

Memorándum 22/14

Registro de Operaciones de Comercialización de Pescado, Moluscos o Crustáceos de Origen Marítimo

Buenos Aires, 7 de marzo de 2014

Mediante la RG 3594 la AFIP crea a partir del 20/2/2014 el Registro de Operadores del Sector Pesquero Marítimo y establece regímenes de retención de IVA y de ganancias, y un régimen de información respecto de las operaciones de comercialización de pescado, moluscos o crustáceos de origen marítimo. A continuación una síntesis de las novedades.

1. Se incluyen en el registro a quienes realicen la captura de peces, moluscos o crustáceos de origen marítimo, su industrialización, comercio y servicios conexos, efectuadas a nombre propio o de terceros, incluyendo a los propietarios de embarcaciones pesqueras y agentes que actúen como intermediarios.
2. La AFIP evaluará la conducta fiscal del sujeto incluido en el Registro y, como consecuencia, podrá suspenderlo o excluirlo del mismo.
3. Se establece un régimen de información para el sector pesquero marítimo, respecto de las operaciones de comercialización realizadas a partir del 1/4/2014,
 - 3.1. Deberá informarse mensualmente, según corresponda, las compras de pescados, moluscos o crustáceos de origen marítimo, hayan sido procesados o no a bordo de la embarcación pesquera, y las operaciones de consignación primaria de pescados, moluscos o crustáceos de origen marítimo que no hayan sufrido procesamiento alguno excepto los efectuados a bordo.
 - 3.2. La obligación de informar vencerá a la hora 24 del décimo día hábil del mes inmediato siguiente al que se debe informar.
 - 3.3. Los obligados deberán utilizar el aplicativo que se crea al efecto
4. Régimen de retención de IVA:
 - 4.1. Resulta de aplicación a partir del 1/4/2014 respecto de las operaciones de compraventa de pescados, moluscos o crustáceos de origen marítimo, sus productos reprocesados, harina o aceite de pescado u otros derivados, locación de obras y locaciones o prestaciones de

servicios relacionadas con el sector pesquero marítimo, realizadas por las cooperativas de trabajo, de las prestaciones de servicios o compraventa de los insumos relacionados con los servicios conexos para la actividad pesquera marítima, de las operaciones de intermediación en la compraventa de pescado, moluscos o crustáceos de origen marítimo.

- 4.2. Los agentes de retención son los adquirentes de los productos o servicios detallados, inscriptos en el IVA, incluso las cooperativas, los consignatarios y acopiadores. Quedan excluidas las pescaderías que realicen solamente ventas a consumidores finales y las cooperativas de trabajo conformadas exclusivamente por monotributistas inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social.
- 4.3. La retención se practicará en el momento del pago de la operación y se determinará aplicando sobre el precio neto, las siguientes alícuotas:
 - 4.3.1. 10,5% para los inscriptos en el Registro;
 - 4.3.2. 21% cuando no se acredite su condición ante el IVA y/o no se encuentre inscripto en el Registro.

5. Régimen de retención del impuesto a las ganancias:

- 5.1. Tiene similares características a las descriptas en los puntos 4.1 y 4.2
- 5.2. La retención se practicará en el momento en del pago y se calculará aplicando sobre los importes de la operación, las siguientes alícuotas:
 - 5.2.1. 2% para los inscriptos en el impuesto a las ganancias y en el Registro¹;
 - 5.2.2. 10% para los inscriptos en el impuesto a las ganancias pero no en el Registro;
 - 5.2.3. 35% para los no inscriptos en el impuesto a las ganancias.

6. A partir del 1/4/2014 será obligatorio el uso de:

- 6.1. “Comprobantes de compra primaria para el sector pesquero marítimo”, único documento válido para respaldar las operaciones de compra primaria y directa de pescados, moluscos o crustáceos de origen marítimo, hayan sido procesados o no a bordo de la embarcación pesquera y donde el vendedor sea el titular de la captura.
- 6.2. “Comprobante de consignación primaria para el sector pesquero marítimo”, único documento válido para respaldar las operaciones de consignación en la comercialización de pescados, moluscos o crustáceos de origen marítimo, hayan sido procesados o no a bordo de la embarcación pesquera y donde el comitente sea el titular de la captura.

¹ Cuando se supere un monto mensual de \$ 12.000 o el valor de la retención no sea superior a \$ 50, no deberá practicarse la retención